



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de abril de 2013

N°
27273-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 479
(De martes 23 de abril de 2013)

QUE REGLAMENTA LA LEY 44 DE 5 DE AGOSTO DE 2002 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA EL MANEJO, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 480
(De martes 23 de abril de 2013)

QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS, SUS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 262
(De martes 23 de abril de 2013)

POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR SEIS (6) AÑOS A LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DENOMINADA UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 0040-2013
(De lunes 25 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE REPRESENTACIÓN A LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD., PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 6
(De martes 19 de marzo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN LOS DÍAS LUNES 1 Y MARTES 2 DE ABRIL DE 2013, EN REEMPLAZO DE LOS DÍAS 28 Y 29 DE MARZO DE 2013, PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE PAGUEN LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES, SIN RECARGO NI INTERESES.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 479
 (De 23 de abril de 2013).



Que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá dispone, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y garantizar que viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en el que el aire, agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. Igualmente, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la República de Panamá es signataria, tanto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático de 1992 y del Protocolo de Kioto de 1997, que establecen los acuerdos y líneas de acción sobre la temática del cambio climático a nivel mundial, enfocadas principalmente en dos grandes ámbitos de acción: la mitigación y la adaptación;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente;

Que el artículo 7 de la mencionada Ley, le confiere a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la atribución de representar a la República de Panamá, ante los organismos nacionales e internacionales, en lo relativo a su competencia;

Que la Ley 44 de 5 agosto de 2002, establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, que permita un desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos;

Que en virtud de la necesidad de hacer más eficiente y eficaz el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, adecuándolo a los acuerdos asumidos por el Estado panameño en relación al cambio climático y la prevención de desastres, se hace necesario reglamentar la Ley 44 de 5 de agosto de 2002;

DECRETA:

Artículo 1. Se reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo es de aplicación en todo el territorio nacional y tiene

Decreto Ejecutivo No. 479

Folios 1 y 2



por objeto reglamentar el Régimen Administrativo Especial, previsto por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, para el manejo, la protección y conservación de las cuencas hidrográficas y, cuya observancia es de obligatorio cumplimiento. Se exceptúa de su aplicación la cuenca del Canal de Panamá, de acuerdo a la Ley 44 de 1999.

Artículo 3. Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 44 de 5 de agosto del 2002, este reglamento tiene como alcance la gestión, el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, contribuyendo también a aspectos relacionados de reducción de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, y coadyuvando a los objetivos más amplios de desarrollo sostenible, en los aspectos sociales, culturales, económicos y ambientales.

Artículo 4. Para efectos de esta reglamentación se adoptan las siguientes definiciones:

Comité de Cuenca Hidrográfica. Entidad multisectorial regional que responde a las necesidades de gestión ambiental existentes en cada cuenca hidrográfica, cuyos miembros son los principales actores del sector público y privado, así como de la sociedad civil, que conviven dentro de la cuenca hidrográfica delimitada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Comité de Micro-Cuenca Hidrográfica. Agrupación de base comunitaria y multidisciplinaria organizada, de una o varias comunidades, que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Sub-Cuencas Hidrográficas en el pleno cumplimiento y operatividad de sus funciones.

Comité de Sub-Cuenca Hidrográfica. Agrupación que reúne a todos los actores de la Sub-Cuenca hidrográfica que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Cuenca Hidrográfica en el pleno cumplimiento y operatividad de las funciones.

Cuenca Hidrográfica. Área con características técnicas, biológicas y geográficas debidamente delimitadas, donde interactúa el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red natural mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.

Delimitación de la Cuenca Hidrográfica. Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea divisoria de aguas, que se entiende como la cota o altura máxima que divide dos cuencas hidrográficas contiguas. Cuando los límites de las aguas subterráneas de una cuenca hidrográfica no coincidan con la línea divisoria de aguas, sus límites serán extendidos subterráneamente más allá de la línea superficial divisoria, hasta incluir la de los acuíferos subterráneos, cuyas aguas confluyen hacia la cuenca deslindada, lo que se conoce como cuenca hidrogeológica.

Funcionario de Enlace. Dentro de cada institución que forma parte del Comité de Cuenca Hidrográfica, los directores regionales designarán un funcionario técnico de enlace para que de manera específica apoye desde esa institución las funciones, mecanismos, planes y proyectos del Comité, coordinando técnicamente con las instituciones del Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA) y las organizaciones de la sociedad civil. Este funcionario participará conjuntamente con el representante de la entidad en las reuniones del Comité de Cuenca Hidrográfica, y mantendrá permanente contacto con los funcionarios de enlace de las otras instituciones.

Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas. Es un proceso participativo para la toma de decisiones entre todos los actores sobre los usos y las modificaciones a los recursos naturales dentro de una cuenca hidrográfica, que permite hacer un balance entre los diferentes usos que se le pueden dar a los recursos naturales y los impactos que éstos tienen en el largo plazo, tomando en cuenta la reducción de riesgo de desastres naturales y los procesos de adaptación al cambio climático, con miras a conducir al desarrollo económico, social y cultural de la población de la cuenca hidrográfica a partir del uso sustentable de sus recursos naturales.

Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica.

Decreto Ejecutivo No. 479

Página 3



Conjunto de normas técnicas basadas en un diagnóstico pormenorizado y en los lineamientos del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT), que detallan los procedimientos y actividades que se deben realizar para garantizar el desarrollo, protección y conservación de los recursos naturales de las cuencas hidrográficas, así como de las actividades económicas, culturales y sociales que se desarrollan en ellas, de tal forma que se minimicen los efectos negativos creados por la acción humana y/o de la naturaleza y se potencien los efectos positivos, a fin de que se mejore la calidad de vida de los asociados dentro del concepto de desarrollo sostenible.

Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica. Proceso de planeación, evaluación y control, dirigido a identificar y programar actividades humanas compatibles con el uso y manejo de los recursos naturales del territorio de la cuenca hidrográfica, respetando las capacidades de carga del entorno natural, tomando en cuenta el enfoque de la gestión de riesgo, abordando los posibles impactos del cambio climático, incorporando riesgos conocidos, como también aquellos bajo condiciones de incertidumbre, procurando preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, así como garantizar el bienestar de la población presente y futura.

Participación Ciudadana. Acción directa o indirecta de un ciudadano, o agrupaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones respecto de materias de interés público, de la formulación de políticas públicas, regulaciones, instrumentos, planes y programas de aplicación local. Esta participación se expresa a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan, a la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a la información, la acción judicial, la denuncia ante la autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Régimen Administrativo Especial. Es el conjunto de políticas, planes y programas, sustentados jurídicamente, establecidos de forma participativa con los actores de la cuenca hidrográfica.

Unidad Administrativa de Gestión de Cuencas Hidrográficas. Es una instancia de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) definida sobre criterios hidrográficos de planificación, monitoreo y seguimiento de una o más cuencas hidrográficas delimitadas, en base a su integridad edafobiológica e hidroclimática y su identidad cultural y socioeconómica, genera una estrecha interdependencia entre los sistemas biofísicos y el sistema socioeconómico, y por lo mismo la necesidad de establecer mecanismos de gobernabilidad específicos para el territorio y recursos de la cuenca o cuencas hidrográficas que la componen, sobre la base de políticas, planes y programas de desarrollo integrales. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) establecerá los mecanismos legales para la creación de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas correspondientes.

Sub-Comités Técnicos. Órganos funcionales de gestión del Comité de Cuencas Hidrográficas, que tienen por finalidad atender estudios de casos, que ameriten una opinión técnica multidisciplinaria.

Usuarios. Se entiende por tal a una o varias personas naturales o jurídicas que hacen uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 5. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), es el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental, que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA), las Comisiones Consultivas Ambientales y los Comités de Cuencas Hidrográficas. Esta Dirección creará las normas y procedimientos técnicos

Excmo. Sr. Ministro del Ambiente 479

Ejemplar

orientados a articular los roles y responsabilidades institucionales necesarias para la gestión integrada de cuencas hidrográficas, de acuerdo a los lineamientos previstos en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y a las normas legales que puedan estar relacionadas con las competencias y funciones de los organismos públicos competentes.

Artículo 6. La Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) recomendará la creación de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y establecerá los instrumentos necesarios para que esta unidad desempeñe su rol de planificación, administración y gestión en las cuencas hidrográficas correspondientes.

Artículo 7. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) cuenta para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas con tres instrumentos principales de gestión que son el Diagnóstico Pormenorizado de las Cuencas Hidrográficas, el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo, los cuales se pueden complementar también con cualquier otro instrumento de gestión ambiental pertinente. El Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo indicado deben ser preparados y aprobados formalmente por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante resolución administrativa.

Artículo 8. En la formulación del diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) deberá considerar como guía el siguiente contenido:

1. Aspectos generales.
 - a. Delimitación, extensión, localización y situación ambiental de la cuenca hidrográfica.
 - b. Vías de comunicación.
2. Caracterización físico-biótica de la cuenca hidrográfica.
 - a. Fisiografía y geomorfología.
 - b. Sistema hidrográfico.
 - c. Clima.
 - d. Zonas de vida.
 - e. Geología regional.
 - f. Recurso suelo.
 - g. Clasificación edafológica.
 - h. Clasificación de tierras según su aptitud de uso.
 - i. Hidrología e Hidrogeología: Distribución, cantidad, calidad y dinámica de las aguas superficiales y subterráneas, existencia y condición de estaciones meteorológicas y limnimétricas para determinar caudales en las cuencas hidrográficas, necesidades de instrumentación de la cuenca hidrográfica.
 - j. Identificación de amenazas existentes en la cuenca hidrográfica.
 - k. Estado actual de las concesiones de agua por cuenca hidrográfica.
3. Aspectos socio- económicos y culturales.
 - a. Organización comunitaria y presencia institucional.
 - b. Situación socio-económica, determinación de información como distribución de la población urbana y rural, por edad y sexo, localización de las cabeceras municipales, centros urbanos y concentraciones rurales de población, densidad de población por



Ministerio del Poder Judicial 479

Página 5

- municipios, corregimientos; análisis de la estabilidad y dinámica poblacional. Otros aspectos a analizar incluyen población económicamente activa, ingreso, empleo, grado de desarrollo de las relaciones monetario-mercantil, necesidades básicas insatisfechas entre otros.
- c. Descripción de la situación de cobertura y calidad de prestación de los servicios públicos como acueducto, alcantarillado, suministro eléctrico recolección de residuos sólidos.
 - d. Infraestructura física para actividades productivas y domésticas.
 - e. Educación: Tipo de entidades, modalidad, estudiantes por niveles, niveles de escolaridad, número y caracterización de los programas de educación ambiental en los mismos.
 - f. Información de fincas: Tamaño y distribución de fincas, relaciones económicas y sociales predominantes, tipo de tenencia de la tierra en áreas de interés ambiental, relación del tamaño de fincas con los usos principales en los agro-ecosistemas, sistemas de producción predominantes.
 - g. Servicios ambientales: Indicadores para cuantificar los consumos de materiales combustibles como leña, sitios de disposición de residuos sólidos, caudales de vertimientos líquidos y fuentes receptoras, identificación de prácticas de reciclaje y su funcionamiento, si las hubiere.
 - h. Aspectos culturales: Identificación de minorías étnicas, conocimientos ancestrales, procesos productivos endógenos, prácticas de agricultura orgánica, conocer la historia de la región, principalmente.
 - i. Desastres: Análisis histórico de desastres que se han producido en la cuenca hidrográfica.
 - j. Vulnerabilidad: Disposición de la población a ser afectada frente a las amenazas existentes en la cuenca hidrográfica, incluyendo, pero no limitándose a cambio climático, inundaciones, deslizamientos y sequías.
 - k. Identificar los conflictos en el uso de los recursos.
 - l. Mapeo de actores, proyectos y catastro de usuarios.
4. Inventario urbano.
- a. Identificación de las corrientes impactadas por vertimientos, su capacidad de auto depuración o determinación del tipo de sistema de tratamiento de las aguas residuales en el cuerpo receptor e identificar sitios de conflicto por uso del agua.
 - b. Caracterización de los tipos y sitios de vertimiento y su impacto en la proliferación de vectores de enfermedades y malos olores.
 - c. Fuentes fijas o móviles de gases, Partículas Totales Suspendidas (PTS), y emisiones de ruido, que afecten a la comunidad vecina.
- Manejo de residuos sólidos, tóxicos y peligrosos en hospitales, centros de salud,



Documento No. **479**

Figura 4

matadero, entre otros.

- e. Disposición final de residuos sólidos, si se trata de relleno sanitario, evaluar el manejo de lixiviados y el impacto sobre las aguas subterráneas y superficiales.
 - f. Identificación de elementos expuestos a las amenazas existentes.
5. Inventario rural:
- a. Caracterización de las micro-cuencas hidrográficas abastecedoras de los acueductos rurales u otros.
 - b. Definición del uso de los recursos naturales renovables del territorio en términos de ecosistemas.
 - c. Identificación de usos y coberturas del suelo, distribución de las actividades productivas y extractivas e identificación de los sitios críticos y zonas de riesgo generados por estas actividades.
 - d. Relación existente entre los usos y coberturas con el tamaño de los predios.
 - e. Identificación de la oferta y los usos del recurso hídrico tanto superficial como subterráneo.
 - f. Identificación de tramos críticos de corrientes que ameritan ser reglamentados.
 - g. Localización y caracterización de áreas de interés ambiental y ecosistemas estratégicos como bosques, humedales, micro-cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos, entre otras y caracterización de las mismas en términos de oferta de servicios ambientales.
 - h. Delimitación de zonas con condiciones naturales especiales, incluyendo zonas de amenaza y riesgo.
 - i. Zonificación en unidades eco-sistémicas de planeación, en la cual se relacionan usos y coberturas, tamaños de fincas, áreas de interés ambiental y geomorfología para determinar unidades socioeconómicas y ambientales homogéneas, útiles para la planificación en las siguientes fases.
 - j. Identificar los usuarios del agua.
 - k. Cuantificación de la demanda de recursos naturales para desarrollar las actividades productivas, y el impacto sobre el ecosistema receptor.
 - l. Balances oferta vs. demanda, cálculo de índices y definición de indicadores de "línea base".
 - m. Identificación de entidades territoriales ubicadas en el área de la cuenca hidrográfica y de ecosistemas de interés ambiental compartidos.
 - n. Definición con la comunidad de posibles áreas de protección, conservación y de los mecanismos para su protección.
 - o. Restricciones culturales, político-administrativas, institucionales y naturales.
6. Identificación de los principales problemas para la gestión sostenible de la cuenca hidrográfica y priorización de áreas y procesos a intervenir.



Decreto Ejecutivo No. 479

Página

7. Elaboración del documento síntesis del diagnóstico.

Artículo 9. Teniendo como referencia el diagnóstico pormenorizado, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) preparará el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT). El documento de directrices técnicas que orientará la elaboración del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) se registrará por el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 283 del 21 de noviembre de 2006, que establece lo siguiente:

1. Los usos a que debe destinarse prioritariamente el territorio regional, de acuerdo a sus potencialidades económicas, condiciones específicas, políticas de desarrollo, realidades ecológicas, y en función de la escala de trabajo.
2. La localización de las principales actividades económicas y de servicios de carácter regional.
3. La definición de la orientación productiva predominante de las diferentes zonas de cada región y la localización de las áreas de preferente localización para la industria de transformación agroforestal.
4. Los lineamientos generales para el desarrollo del sistema de ciudades.
5. La localización de las áreas protegidas y áreas bajo régimen especial de manejo.
6. La localización de los proyectos de infraestructura de carácter regional.
7. La localización de las redes de servicios y corredores viales de índole regional.
8. La localización de las principales amenazas y las áreas vulnerables a riesgos por fenómenos naturales o acciones antrópicas y tecnológicas, así como los mecanismos adecuados para disminuir su vulnerabilidad y salvaguardar la vida y seguridad de la población.
9. La estrategia, criterios y programas de titulación y reconocimiento de las tierras comunales poseídas por las comunidades indígenas conforme a lo establecido en la Ley que regula la materia.
10. Identificación de zonas de potencial minero.
11. Identificación de áreas con alto valor ecológico y ambiental, como lo son los humedales, manglares, acuíferos.

Artículo 10. Para facilitar la implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT), la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) establecerá parámetros de priorización y gradualidad para su elaboración. Entre los parámetros a considerar se incluirán los siguientes, según su pertinencia y relevancia:

1. Existencia de asentamientos humanos.
2. Existencias de actividad agropecuaria, agroindustrial y proyectos de inversión pública y privada.
3. Abastecimiento de agua potable.
4. Generación de energía hidroeléctrica, geotermoeléctrica.
5. Actividad forestal.
6. Información básica disponible.
7. Existencia de obras civiles.
8. Existencia de áreas protegidas.



Resolución No. 479

Página 3

9. Evidencias de altos niveles de riesgo y/o de impactos históricos importantes asociados a la ocurrencia de desastres.

Artículo 11. Con base en las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) correspondiente, se elaborará el Plan de Manejo, Desarrollo, Protección y Conservación de la Cuenca Hidrográfica, el cual definirá las acciones que operativizarán las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) en términos de aquellas actividades que pueden realizarse y cómo deberán ser realizadas, fijando las condiciones y características de la intervención en la cuenca hidrográfica.

Dependiendo de la naturaleza o enfoque del Plan de Manejo, sea éste de protección, conservación, rehabilitación, aprovechamiento u otro enfoque específico, y con base en las características de la Unidad Administrativa de Gestión de Cuencas Hidrográficas, se podrán establecer criterios de priorización para el manejo por sub-cuenca hidrográfica, micro-cuenca hidrográfica u otro criterio técnico pertinente.

Artículo 12. En la elaboración de los Planes de Manejo se considerarán las siguientes fases y contenidos mínimos:

Fases:

1. **Formulación.** Con base al diagnóstico y los escenarios futuros de uso coordinado de los recursos de la cuenca hidrográfica definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) se establecerán los objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y estrategias para el manejo integrado de las cuencas hidrográficas.
2. **Ejecución.** Para la ejecución del Plan de Manejo, se elaborará un plan operativo en el cual se definirán los requerimientos de infraestructura, recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas.
3. **Seguimiento y evaluación,** incluyendo indicadores ambientales y de gestión.

Contenidos mínimos:

1. Diagnóstico biofísico; socio-económico y participativo proveniente del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del diagnóstico pormenorizado correspondiente a la cuenca/sub-cuenca hidrográfica en cuestión, eventualmente complementados y/o actualizados de ser necesario.
2. Consideración de las oportunidades y restricciones de intervención establecidas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT).
3. Escenarios de manejo de la cuenca hidrográfica considerando escenarios de riesgo y potenciales escenarios de cambio climático.
4. Objetivos para el manejo y administración de la cuenca hidrográfica con criterios de sostenibilidad.
5. Priorización y compatibilidad ambiental del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica especialmente del recurso hídrico.
6. Estrategias (institucionales, administrativas, financieras y económicas, entre otras) para el desarrollo del Plan de Manejo.
7. Programas y proyectos que permitan la implementación del Plan de Manejo.
8. Propuestas de alternativas de uso en las zonas de conflictos, tales como: Sistemas agroforestales, plantaciones forestales, explotaciones agropecuarias, actividades mineras, sistemas silvopastoriles, áreas protegidas, agricultura intensiva con riego, desarrollo agroindustrial, desarrollo urbano e industrial, proyectos hidroeléctricos.
9. Propuestas de medidas de reducción de riesgo, tales como definición de restricciones de uso del suelo en función de nivel de amenazas, construcción de obras de mitigación, reubicaciones, otras.



Decreto Ejecutivo No. 479

Página 1

10. Mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación del Plan de Manejo, con indicadores ambientales y de gestión.

Artículo 13. Los reclamos por disconformidades o incompatibilidades de actividades autorizadas con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Plan de Manejo, podrán ser presentados por el afectado ante el Comité de Cuenca Hidrográfica como instancia alterna para la solución de conflictos o ante la autoridad administrativa correspondiente, en cuyo caso estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 38 de 2000, sobre Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de otros recursos legales que puedan corresponder.

Artículo 14. La elaboración, aplicación e interpretación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo se realizará de forma integral con el resto de los instrumentos de gestión ambiental que se apliquen, tales como las evaluaciones de impacto ambiental, ordenamiento territorial, normas de calidad ambiental, programas de adecuación y manejo ambiental, educación ambiental e investigación científica.

Artículo 15. El ordenamiento ambiental del territorio deberá hacerse a partir del enfoque de cuencas hidrográficas, en virtud de lo cual, los planes de ordenamiento ambiental que se elaboren a nivel provincial, comarcal, municipal u otro, deberán enmarcarse necesariamente dentro de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo correspondiente, instrumentos cuya vigencia será revisada cada cinco (5) años.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas, beneficiadas con permisos o concesiones otorgadas antes de la implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y al Plan de Manejo en la cuenca hidrográfica respectiva, contarán con un periodo de dieciocho (18) meses para adecuarse al mismo, contados a partir de la promulgación de estos instrumentos ambientales.

CAPÍTULO III

RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 17. Se creará un fondo denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas, mediante un fideicomiso, el cual se constituirá conforme a la normativa vigente en el país en la materia, y teniendo como fuentes financieras las siguientes:

1. Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
2. Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
3. Un porcentaje de los ingresos municipales y nacionales.
4. Cualquier otro recurso que se asigne para los fines de esta Ley.

Artículo 18. El porcentaje de ingresos nacionales y municipales deberá ser establecido mediante acuerdos entre la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y las instituciones correspondientes. Esta destinación de fondos será verificada por la Contraloría General de la República, cuando así lo disponga o a solicitud de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Artículo 19. Los recursos del fideicomiso para la gestión de cuencas hidrográficas serán utilizados para:

1. Gastos relacionados con la elaboración del diagnóstico pormenorizado de las cuencas hidrográficas.
2. Gastos relacionados con la elaboración, ejecución, seguimiento y actualización del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas y la definición de las Unidades Administrativas de Gestión de Cuencas Hidrográficas.

El financiamiento de proyectos y actividades específicas contempladas en el Plan de



Decreto Presidencial No. 479

Cuerpo Legislativo

Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo.

4. Establecer incentivos por mejoras ambientales que se realicen dentro de la Unidad Administrativa de Gestión de Cuencas Hidrográficas, teniendo en cuenta los lineamientos del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y Planes de Manejo.
5. Apoyo a gastos de funcionamiento y operación de los Comités de Cuencas Hidrográficas y los Sub-Comités Técnicos.
6. Apoyar gastos generados por la realización de operativos de emergencias relacionados con la ocurrencia de desastres naturales, adquisición de equipos, materiales, tecnologías, desarrollo de capacidades e instrumentos vinculados con la Gestión Integrada de Recursos Hídricos (GIRH), y fortalecimiento de los Sub-Comités Técnicos.
7. Otros recursos que sean establecidos para el buen funcionamiento y operatividad de los Comités de Cuencas Hidrográficas.

Los costos relacionados con la participación de los funcionarios designados a los Comités de Cuencas Hidrográficas, serán cubiertos por sus respectivas instituciones para lo cual éstas deberán incluir en sus presupuestos las partidas correspondientes.

Artículo 20. Los recursos destinados por las autoridades sectoriales para la ejecución de las actividades y proyectos propios de su gestión institucional que sean coherentes con las disposiciones y orientaciones técnicas del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo, se considerarán como aportes institucionales al financiamiento de las actividades de manejo integral de cuencas hidrográficas.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS

Artículo 21. Los Comités de Cuencas Hidrográficas previstos en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 se constituirán formalmente mediante resolución expedida a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para todos los efectos legales.

La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) deberá proceder a la constitución de cada Comité de Cuenca Hidrográfica a través de un proceso de instalación gradual y estable en el tiempo, de conformidad a los criterios y priorizaciones que se establezcan.

Artículo 22. Los Comités de Cuencas Hidrográficas tendrán las funciones asignadas en el artículo 9 de la Ley 44 del 2002 y se asignan nuevas funciones conforme al numeral 10 del mencionado artículo. Crear los Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y Micro-Cuencas Hidrográficas; coordinar con las instancias intersectoriales correspondientes para que sus planes sectoriales se adecuen al Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y normal funcionamiento de los Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y Micro-Cuencas Hidrográficas.

Artículo 23. Son funciones del Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica las siguientes:

1. Coordinar las actividades del Comité de Cuenca Hidrográfica relacionadas con las actividades previstas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales.
2. Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del Comité de Cuenca Hidrográfica, conjuntamente con los demás integrantes del mismo.
3. Presidir las sesiones plenarias del Comité de Cuenca Hidrográfica y velar conjuntamente con el Secretario por su normal desarrollo.
4. Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del Comité de Cuenca Hidrográfica.

Convocar a sesiones plenarias del Comité de Cuenca Hidrográfica en la forma prevista en la Ley y en este reglamento.



Ministerio Ejecutivo No. 449

Página 11

6. Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el Comité de Cuenca Hidrográfica, y evacuar informes trimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
7. Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el Comité de Cuenca Hidrográfica, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
8. Cualquier otra que se le asigne en su reglamento interno.

Artículo 24. Son funciones administrativas del Secretario las siguientes:

1. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Cuenca Hidrográfica y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica.
2. Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes trimestrales y anuales de avance y logros, para su suscripción por el respectivo Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica.
3. Dar fe de los actos y acuerdos que se tomen por el respectivo Comité de Cuenca Hidrográfica.
4. Elaborar el orden del día.
5. Cualquier otra que se le asigne mediante el reglamento interno del Comité de Cuenca Hidrográfica, de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

Para el ejercicio del cargo podrá apoyarse en un equipo de profesionales de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y del municipio, quienes se encargarán del trabajo ejecutivo, de gestión y coordinación de las distintas tareas del Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 25. Los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica que representan al sector público podrán delegar su representación en los subdirectores regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o vicealcaldes, de acuerdo con la institución. Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el Comité de Cuenca Hidrográfica designará al funcionario de enlace.

Artículo 26. La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) convocará, a través de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH), a un proceso público de selección de los representantes de los organismos no gubernamentales o sociedad civil para integrar los Comités de Cuenca Hidrográfica, la cual se podrá realizar a través de la publicación de edictos en un diario de circulación nacional y a través de medios radiales. En los casos de cuencas hidrográficas donde haya comarcas indígenas definidas por Ley, se buscarán los mecanismos para incorporar a sus representantes como parte de los Comités de Cuenca Hidrográfica.

En la misma convocatoria, se anunciará la fecha en la que se realizará la participación ciudadana para elegir a los miembros de la terna que se presentará ante el Órgano Ejecutivo, representado por el gobernador o gobernadores de las provincias respectivas, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM). La selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán los Comités de Cuencas Hidrográficas, será mediante la realización de un taller de consulta pública. Serán seleccionados para conformar la terna los candidatos de la sociedad civil que obtengan el mayor número de votos de quienes participen de la convocatoria y estén debidamente acreditados. La misma se efectuará en la fecha y hora convocada.

Serán seleccionados como representantes de los usuarios en el Comité de Cuenca Hidrográfica los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la consulta pública. El periodo de representación de los usuarios ante el Comité de Cuenca Hidrográfica, será de dos (2) años.

La votación se realizará por separado para elegir los representantes de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas y los representantes de los usuarios.

Artículo 27. Los Comités de Cuenca Hidrográfica se organizarán y funcionarán conforme a un reglamento interno que deberá elaborar cada Comité de Cuenca Hidrográfica dentro de los ciento



Decreto Reglamentario No. 479

Reglamento

veinte (120) días de constituido. Este reglamento interno establecerá las reglas de detalle para su adecuado funcionamiento circunscrito a las funciones, restricciones y mandatos previstos en este reglamento, sobre la base del siguiente esquema procedimental:

1. Los Comités de Cuenca Hidrográfica se reunirán en sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias. Las sesiones plenarias ordinarias se efectuarán al menos una vez al mes o cuando lo determine el reglamento interno de la misma. Serán dirigidas por su Presidente, quien, al inicio de la sesión, hará una presentación verbal del orden del día y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen. En caso que exista impedimento de asistencia del Presidente, lo sustituirá el Secretario.
2. Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica o a petición de un tercio de sus miembros o bien como lo disponga el reglamento interno del Comité de Cuenca Hidrográfica.
3. El Comité de Cuenca Hidrográfica sesionará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros, constituyendo éste quórum deliberatorio y decisorio.
4. Los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre consenso, se utilizará el sistema de mayoría simple, con un voto por cada entidad integrante del Comité de Cuenca Hidrográfica. La decisión final se sustentará en el acta respectiva. El voto opuesto a la decisión mayoritaria, deberá sustentarse de manera individual.
5. El Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica, con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación, indicando día, hora, lugar de reunión y orden del día. El reglamento interno de cada Comité de Cuenca Hidrográfica podrá establecer días fijos para estas sesiones, con la finalidad de simplificar la convocatoria.
6. Tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, se podrá extender invitación o cortesía de sala a los funcionarios o personas ajenas al Comité de Cuenca Hidrográfica cuya presencia se estime necesaria para debatir los temas a tratar.
7. La convocatoria podrá realizarse por cualquier medio que garantice que los titulares del Comité de Cuenca Hidrográfica y los invitados tomen oportuno conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación. Podrá hacerse por medios de comunicación radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos o cualquiera que sea estimado pertinente.

Artículo 28. La asistencia a las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica. Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comunicar por escrito, previo a la fecha de la reunión, tal circunstancia al Presidente del Comité de Cuenca Hidrográfica o al Secretario, debiendo comparecer en tal caso el delegado o suplente previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente.

En cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria del Comité de Cuenca Hidrográfica, su Presidente dejará constancia en acta de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia del delegado o suplente.

En las reuniones del Comité de Cuenca Hidrográfica participarán adicionalmente los funcionarios técnicos de enlace designados por cada institución, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 29. Cualquier miembro de la comunidad podrá participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Cuenca Hidrográfica con derecho a voz, solicitando cortesía de sala, tal como lo disponga el reglamento interno del Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 30. El Comité de Cuenca Hidrográfica podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de



Resolución No. 479

Página 11

entendimiento, con centros educativos, de investigación, docencia, entidades de la sociedad civil organizada, sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras, interesadas en la gestión de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones con relación al manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento de los Comités de Cuenca Hidrográfica, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas, y otros aspectos operativos tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 31. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación para el cumplimiento de las disposiciones sobre manejo integrado de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres que se establezcan en los distintos instrumentos de manejo de cuencas hidrográficas.

Artículo 32. El cumplimiento de las actividades programadas en la agenda de trabajo del Comité de Cuenca Hidrográfica constituye un compromiso para todos y cada uno de los miembros. Se documentará y socializará todas las experiencias de la participación ciudadana en la ejecución de planes y programas de gestión integral de riesgos de desastres promovidos por los Comités de Cuenca Hidrográfica. Definirá, también medidas de divulgación / socialización del informe e incluir mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación.

Trimestralmente, el Secretario emitirá un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarias por parte de sus integrantes, y sobre el grado de cumplimiento de las actividades programadas para el adecuado funcionamiento y logro de objetivos en las metas programadas.

Artículo 33. Los Comités de Cuencas Hidrográficas conformarán Sub-Comités Técnicos para atender estudios de casos y dar respuesta técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Plan de Manejo.

Estarán conformados por los funcionarios de enlace designados por las instituciones, así como otros especialistas en distintas materias pertinentes.

Artículo 34. Para fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental y contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático a nivel local, el Comité de Cuenca Hidrográfica podrá mediante su reglamento interno, constituir Sub-Comités de Sub-Cuencas Hidrográficas y/o Micro-Cuencas Hidrográficas, según corresponda con el fin de contribuir, dar seguimiento y alimentar desde su ámbito territorial, la agenda de trabajo de los Comités de Cuenca Hidrográfica. Estas iniciativas de participación ciudadana estarán conformados por distintos actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de las cuenca hidrográficas respectivas, favoreciendo la convergencia de todos los sectores, mediante mecanismos de coordinación acordados socialmente, con miras a promover el desarrollo y el fortalecimiento de los mecanismos locales para la gestión de los recursos hídricos y la gestión del riesgo con participación de la sociedad organizada. Para tal fin, contribuirán a través de las autoridades locales y las organizaciones de base, a un gradual empoderamiento de la gestión de los recursos hídricos y la gestión del riesgo a nivel local, con procesos participativos y con la asignación de recursos correspondiente con las responsabilidades y competencias que se requieran.

Artículo 35. Para el mejoramiento sostenido de los niveles de participación los Comités de Cuenca Hidrográfica, bajo el liderazgo de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), propiciarán todos los mecanismos necesarios y factibles, tanto social, económica y técnicamente, para un mejoramiento gradual, progresivo y permanente en el tiempo de los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas en los asuntos relevantes para el



Decreto Ejecutivo No. **479**
 emitido en la ciudad de Panamá el 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación
 de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.
 (Firmado)

desarrollo sostenible. Para estos efectos, los Comités de Cuencas Hidrográficas deberán:

1. Organizar foros conducentes para garantizar la mayor participación de las autoridades estatales y municipales, así como de los usuarios y grupos interesados de la sociedad, en la formulación, ejecución, seguimiento, actualización y evaluación de las políticas, programas, actividades y proyectos que se diseñen, proyecten o ejecuten en la cuenca hidrográfica o cuencas hidrográficas.
2. Promover la integración de comisiones de trabajo, que permitan analizar y plantear soluciones y recomendaciones para la atención de asuntos específicos relacionados con la administración, el uso racional y la preservación de la calidad de las aguas, de los recursos de flora, fauna, suelos y ecosistemas, en especial respecto de aquellos casos de peligro para su conservación.
3. Concertar con los distintos actores las prioridades de uso y los mecanismos prácticos para la aplicación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y del Plan de manejo, coordinadamente con otros instrumentos de gestión ambiental, ordenamiento territorial, gestión integral de riesgos de desastres, políticas sectoriales, políticas de adaptación al cambio climático, programas y planes de desarrollo económico, social y cultural.
4. Coordinar los mecanismos y procedimientos para enfrentar situaciones extremas de emergencia, ante riesgos ambientales, escasez, sobreexplotación o deterioro de los recursos ambientales.
5. Apoyar las iniciativas y proyectos propiciados o impulsados por la comunidad para lograr la concurrencia de los recursos técnicos, financieros, materiales y tecnológicos que requiera la ejecución de las acciones previstas en la agenda de trabajo del Comité de Cuenca Hidrográfica, y que se orienten a soluciones prácticas que mejoren la calidad de vida de los habitantes de cada cuenca hidrográfica y propicien un mejoramiento de su nivel económico, social y cultural.

Artículo 36. Para la prevención y solución alterna de conflicto, los Comités de Cuenca Hidrográfica actuarán como amigables componedores de los conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de Cuenca Hidrográfica.

Artículo 37. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los **23** días del mes de **abril** de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI-BERROCAL
 Presidente de la República

OMAR CASTILLO RODRÍGUEZ
 Ministro de Economía y Finanzas Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 480
(De 23 de abril de 2013).



Que aprueba la Política Nacional de Recursos Hídricos, sus principios, objetivos y líneas de acción.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República de Panamá dispone, que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y garantizar que viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en el que el aire, agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. Igualmente, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) aprobada mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 9 de abril de 2007, es el primer esfuerzo por institucionalizar la gestión integral de los recursos hídricos, ya destaca en sus considerandos que los procesos de rápida urbanización que se presentan en varias regiones del país, caracterizados por la expansión de asentamientos humanos y la construcción de infraestructuras no planificadas, plantea un problema de importancia para el abastecimiento de agua;

Que en los últimos cinco (5) años se han realizado avances significativos en la armonización e integración de marcos políticos y estratégicos a nivel nacional y regional que destacan e integran el rol de la gestión integrada de los recursos hídricos en las agendas de gestión del riesgo de desastres y de adaptación al cambio climático;

Que son estos mismos procesos los factores subyacentes que inciden en un aumento de la exposición y vulnerabilidad al impacto de amenazas naturales, los cuales se traducen frecuentemente en desastres de distinta magnitud en el territorio nacional, como las inundaciones y otros desastres asociados a amenazas hidrometeorológicas;

Que con la adopción del Decreto Ejecutivo No. 1101 de 30 de diciembre de 2010, por el cual se aprueba la Política Nacional de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PNGIRD) se establecen lineamientos para la armonización del marco de políticas y estrategias en riesgo, agua y ambiente, bajo el eje articulador "ambiente y cambio climático", destacando que es una prioridad gestionar el riesgo e incluir la incertidumbre, en las cuencas hidrográficas;

Que a nivel regional, y siendo miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), Panamá suscribe las disposiciones de los instrumentos de política regionalmente formulados en relación con el recurso hídrico, tales como la Estrategia Centroamericana para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (ECAGIRH), el Plan para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico (PACAGIRH) y la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC);

Que la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC), de noviembre de 2010, aprobada en la XXXVII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica en San Salvador, en julio de 2011, señala el impacto en la disponibilidad de agua como uno de los efectos potenciales más graves del cambio climático en la región y señala que "El agua es uno de los recursos más importantes para los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), ya que la población, la salud, la competitividad de la agricultura, la seguridad alimentaria, la generación de energía hidroeléctrica, obtención de agro energía, el transporte acuático y el mantenimiento

Decreto Ejecutivo 480
 Que aprueba la Política Nacional de Recursos Hídricos con sus principios, objetivos y líneas de acción.
 Artículo 1.



básico de la biodiversidad, entre otros, dependen del recurso hídrico”;

Que la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC) “Vulnerabilidad y adaptación a la variabilidad y cambio climático, y gestión del riesgo”, plantea como su objetivo estratégico 1, “Reducir la Vulnerabilidad y promover la adaptación de la población y sectores socioeconómicos al cambio y variabilidad climática” y su objetivo operacional 1, “Aumentar las capacidades en la región para diseñar e implementar políticas, programas y medidas para la adaptación y resiliencia de la población y sectores socio-económicos al cambio y variabilidad del clima, incluyendo explícitamente a los recursos hídricos como una de las áreas temáticas estratégicas”;

Que de la revisión de estos y otros antecedentes se hace evidente la necesidad de fortalecer la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) que permita el desarrollo sostenible a través de la protección, conservación, aprovechamiento y promoción del recurso hídrico;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), sus principios, objetivos y líneas de acción, en que se sustenta, destinadas a enmarcar las actividades que deberán desarrollarse para su implementación, de manera de promover el desarrollo económico, social y ambiental en el país.

Artículo 2. La Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) estará basada en los siguientes principios:

1. **Principio de equidad:** Es responsabilidad primaria del Estado garantizar que la población en todo el territorio nacional tenga acceso al agua apta para el consumo humano. La administración de las fuentes de agua debe incorporar el criterio de equidad para que las fuentes sean asequibles, seguras y no contaminadas. Esta responsabilidad requiere tanto el establecimiento y fortalecimiento continuo de reglas estables y transparentes que orienten la actuación del sector público y privado, así como el mejoramiento permanente de los sistemas de saneamiento, dejando los espacios necesarios para la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos pertinentes a fin de asegurar el equilibrio social.
2. **Principio de sostenibilidad ambiental:** Se reconoce al recurso hídrico como un recurso finito y vulnerable, esencial para la vida, el desarrollo y el ambiente, cuya gestión eficaz requiere de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales. Se trata de un bien cuya cantidad no puede ser incrementada por el hombre, por lo que su aprovechamiento y uso actual debe asegurar la preservación, renovación y permanencia del recurso a fin de no comprometer las necesidades de las generaciones futuras.
3. **Principio de priorización:** El agua es un bien de dominio público y el Estado debe velar para que su aprovechamiento contemple el interés social. En la lucha contra la pobreza es prioritario garantizar este recurso. El agua se caracteriza por una gran diversidad de formas de aprovechamiento, siendo prioritario su uso para consumo humano. El Estado debe administrar el recurso hídrico tanto en calidad como en cantidad, priorizando los distintos usos del agua en beneficio de la población sin menoscabo de los derechos de las generaciones futuras.
4. **Principio de valoración:** Se reconoce que el agua es un bien económico, es decir un recurso escaso el cual tiene un valor. En la mayoría de los países del mundo, el agua es normalmente un bien del dominio público del Estado, sobre el cual se conceden derechos de uso a particulares. De allí que el agua debe valorarse de acuerdo a sus diferentes usos. Las políticas apropiadas de establecimiento de precios estimulan un comportamiento ecológicamente responsable en el uso racional del agua, asegurando así un abastecimiento adecuado y la sostenibilidad del recurso.

Ministerio del Poder Ejecutivo
 Dirección General de Políticas Nacionales de Recursos Hídricos
 Oficina Ejecutiva de Políticas Nacionales de Recursos Hídricos
 Dirección General de Políticas Nacionales de Recursos Hídricos

480



5. **Principio quien contamina paga:** El agua es un bien público que cumple un interés social y debe ser protegido en cuanto a calidad y cantidad. Se reconoce igualmente que la contaminación del agua involucra a toda la población en forma general, y en forma particular, a quienes realicen actos de contaminación por culpa o dolo. Por tanto, todos los agentes deben aplicar medidas de prevención y mitigación de la contaminación al recurso hídrico, asumiendo los costos que esto implique; del mismo modo debe recaer en aquel que contamina la responsabilidad directa de la reparación del daño ambiental cuando éste se produzca.
6. **Principio de gobernabilidad:** Este principio señala que la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) debe estimular la capacidad social de movilizar energías en forma coherente para el desarrollo sustentable de este recurso vital. El aprovechamiento del recurso vital genera a menudo rivalidad entre los usuarios; se requiere por lo tanto un cambio en el actuar de todos los partícipes. El marco político, social, económico y administrativo para la asignación, desarrollo y manejo de los recursos hídricos, así como la provisión de los servicios a la población debe promover este cambio.
7. **Principio de gradualidad y flexibilidad:** De acuerdo a este principio, la política debe ser flexible y su implementación debe darse en forma gradual, avanzando de enfoques sectoriales a enfoques eco sistémico integrales, acorde con las diversas realidades territoriales. El cambio en la institucionalidad que involucra la nueva política, así como el diseño y la ejecución de nuevos planes y programas para la gestión del recurso hídrico, representan un proceso que debe desarrollarse en forma paulatina. La flexibilidad de la política garantiza que el avance del plan de implementación pueda incorporar nuevos elementos que surgen de la evolución de las necesidades de la población, sin que ello afecte el cumplimiento cabal de los deberes y derechos de los usuarios.
8. **Principio de la información:** La política debe garantizar que la información con respecto al recurso hídrico sea accesible, sistematizada y oportuna. Accesible, a fin de que esté disponible para todos los usuarios del sistema. Sistematizada, garantizando eficiencia en la consulta, reducción de costos y actualización continúa. Oportuna, lo que facilita la planificación en los programas y planes de desarrollo, así como la toma de decisiones frente a situaciones de emergencia.
9. **Principio de participación:** Reconoce la existencia de un deber compartido del Estado y todos los habitantes del territorio nacional con igualdad de género respecto al manejo y la conservación del recurso hídrico. El cumplimiento de este deber requiere de entidades multisectoriales, donde convergen los distintos partícipes de la gestión integrada del recurso hídrico. La unidad administrativa, denominada cuenca hidrográfica, permite adoptar mecanismos y acciones de participación comunitaria en el territorio de la cuenca, a la vez que promueve la cogestión y autogestión. La creación de estos sistemas de coordinación y concertación a nivel de cuencas contribuye a construir consensos entre la población y las autoridades gubernamentales que actúan sobre el territorio de la cuenca.
10. **Principio de sensibilización:** El reto de modificar las tendencias actuales de uso irracional y despilfarro de los recursos hídricos, caracterizado por prácticas extractivas y de deterioro, exige esfuerzos de sensibilización y cambios de actitudes, comportamientos y prácticas a todos los niveles de la sociedad. Se hace así necesario que el Estado realice programas, tanto de educación formal como informal, tendientes a diseminar el conocimiento sobre los principios de conservación y aprovechamiento sostenible del recurso, creando así conciencia en la población. Lo anterior ayudará a la población en la lucha por erradicar la pobreza.
11. **Principio de derecho a la prevención:** La gestión integrada de recursos hídricos debe tomar en consideración, que las personas (nacionales o extranjeras) y comunidades vulnerables, así como los ecosistemas tienen el derecho a que los procesos, planes y programas de desarrollo

480
 El presente es un documento de carácter informativo y no constituye un acto administrativo.
 No tiene efectos jurídicos.



dentro de las cuencas hidrográficas, se realicen tomando en cuenta las condiciones actuales de riesgo y evitando la creación de nuevas amenazas y vulnerabilidades, a través de una gestión integral del riesgo.

Artículo 3. La Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) se fundamenta en los siguientes objetivos y líneas de acción para su mejor ejecución:

1. OBJETIVO GENERAL.

Garantizar a la actual y futuras generaciones la disponibilidad necesaria del recurso hídrico en cantidad y parámetros de calidad adecuados a los respectivos usos, por medio de una gestión integrada y eficaz de los mismos que permita la provisión de facilidades de agua potable y saneamiento a toda la población, preservación de los ecosistemas, la adopción de la gestión integrada de riesgo de desastres ambientales y/o naturales y agua para actividades productivas de una manera económicamente viable, ambientalmente sostenible y socialmente equitativa.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y LÍNEAS DE ACCIÓN.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1. En el ámbito de la gestión integral del recurso hídrico. Promover la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad territorial básica de planificación, en función de una efectiva coordinación y concertación.

Líneas de Acción.

1. Realizar diagnósticos que determinen la disponibilidad del recurso hídrico en términos de cantidad, calidad y distribución espacial y temporal y sus proyecciones respecto de las demandas, con el objeto de contar con los insumos técnicos necesarios para diseñar las estrategias de asignación del recurso.
2. Poner en operación sistemas de control de la calidad de los cuerpos de agua que contemplen los parámetros técnicos de calidad definidos en función de los usos actuales y potenciales.
3. Elaborar los planes de manejo, desarrollo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, basados en los planes de ordenamiento territorial, con el objeto de minimizar los efectos negativos causados por la acción humana y de la naturaleza, garantizando los mejores usos de los espacios geográficos y la conservación de las áreas protegidas.
4. Diseñar y poner en marcha programas y planes de acción a nivel de cuencas hidrográficas enfocados en el cumplimiento de las acciones internacionales relacionadas con la prevención del riesgo de desastres naturales y antropogénicos, la reducción de la vulnerabilidad, adaptación al cambio climático y la lucha contra la desertificación y la sequía, principalmente en áreas identificadas como críticas.
5. Aplicar la metodología para la valoración de usos de aguas, así como otros mecanismos (por ejemplo el pago por servicios ambientales), con miras a estimular comportamientos ecológicos de los usuarios mediante la aplicación de tarifas e incentivos que contemplen sus diferentes usos, de modo que repercutan en beneficios hacia las propias cuencas hidrográficas donde se apliquen.
6. Establecer un sistema de cobros por descargas de aguas servidas con miras a garantizar el principio de quien contamina paga, a fin de mitigar los efectos negativos sobre los recursos hídricos.
7. Identificar las principales fuentes de agua subterránea, la caracterización de las mismas y el establecimiento de un sistema de monitoreo periódico.
8. Desarrollar e impulsar la colaboración internacional para el manejo adecuado de los recursos hídricos transfronterizos.
9. Promover la organización y fortalecimiento de los Comités de Cuencas Hidrográficas como sujetos básicos de participación y coordinación de las instituciones del sector público y la sociedad civil, en la gestión integrada de los recursos hídricos, en el marco de la cuenca hidrográfica como unidad básica de planificación.

Decreto Ejecutivo No. 480
 Que promulga la Ley de Organización de Recursos Hídricos, sus principios, objetivos y fines de creación.
 Artículo 6.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2. En el ámbito normativo. Fortalecer y actualizar el marco legal que regula la materia del recurso hídrico, definiendo claramente el papel de los diferentes actores y su ámbito de competencia dentro del sistema de asignación de los recursos hídricos, con el objeto de facilitar la aplicación de los principios de gestión integrada del recurso.

Líneas de Acción.

1. Promover la adopción de una Ley Marco General de Aguas y de Suelos, que regule de manera integrada el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, y el impacto que causa el mal uso de los recursos del suelo, especialmente en lo que respecta a las plantas, en la calidad y cantidad de las aguas superficiales y subterráneas en función del interés público de garantizar la sostenibilidad del recurso y la equidad en el acceso.
2. Propiciar y apoyar el trabajo de adecuación de las normativas sectoriales a la Ley Marco General de Aguas y Suelos, con el objeto de que todas las instituciones que inciden en el aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos coadyuven en la aplicación de los principios de gestión integrada del recurso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3. En el ámbito institucional. Promover la adecuación institucional a nivel nacional, para que la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y sus administraciones regionales, el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA) y los sistemas de coordinación y concertación a nivel de cuenca, con participación de los gobiernos locales, respondan de manera descentralizada a los requerimientos de la gestión integrada de los recursos hídricos, propiciando el fortalecimiento de los recursos humanos, así como la asignación de los recursos financieros necesarios para una administración eficiente y eficaz.

Líneas de Acción.

1. Organizar los Comités de Cuencas Hidrográficas en todo el país en el contexto de la descentralización de la gestión ambiental, con miras al manejo sostenible de los recursos de las cuencas hidrográficas del país, de modo que permitan a través de esta unidad territorial una mejor coordinación y cooperación entre los organismos públicos, privados y la sociedad civil, en la implantación de acciones para la gestión integrada de los recursos hídricos.
2. Fortalecer las unidades administrativas pertinentes de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y sus administraciones regionales en cada provincia y comarca del país, con el objeto de garantizar la existencia de las capacidades institucionales necesarias de manera continua para el desarrollo de la gestión integrada del recurso hídrico.
3. Promover la adopción consensuada en el Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), de un plan de desarrollo sostenible que bajo una visión del uso múltiple del agua, permita establecer una proyección indicativa de la demanda y la oferta del recurso hídrico, en el tiempo y el espacio, permitiendo la optimización y el enfoque de sistema en la gestión integrada de los recursos hídricos.
4. Apoyar la gestión del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), en su calidad de organismo multisectorial, estableciendo mecanismos de coordinación que permitan la armonización entre las políticas y programas sectoriales, incluyendo las políticas y programas referentes a la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, con los objetivos y fines de la Ley General de Ambiente, la Ley Marco General de Aguas y Suelos y la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH).
5. Promover la formulación de estrategias de coordinación claras entre la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) con las autoridades tradicionales de los pueblos y las comunidades indígenas con respecto a la gestión integrada de los recursos hídricos y la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) con respecto a las comarcas.
6. Realizar acciones de coordinación interinstitucional relacionadas al desarrollo de planes de prevención, alertas tempranas y contingencia entre la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), demás autoridades

Oficina Ejecutiva No. 480
 Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Hídricos, sus planes, políticas, directrices e instrumentos
 Panamá



competentes y la sociedad civil, a fin de adoptar medidas para prevenir y enfrentar los desastres ambientales, ya sean causados de manera natural o por la injerencia del ser humano.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4. En el ámbito de la información. Establecer programas para la producción de la información referente al recurso hídrico, accesible a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), que garantice el suministro de información sistematizada y oportuna a todos los usuarios del sistema, con el objeto de facilitar el proceso de toma de decisiones en materia de recursos hídricos, la elaboración de planes y programas de desarrollo integral, prevención de riesgos de desastres, apoyo a la investigación científica para la adaptación al cambio climático, y la pronta definición y adopción de acciones frente a situaciones de emergencia.

Líneas de Acción.

1. Establecer una base de datos de información hidrometeorológica, que sea de libre acceso y a costos razonables a los usuarios a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
2. Promover la creación del Instituto Meteorológico e Hidrológico de Panamá con el objeto de unificar la capacidad institucional existente, para lograr mayor eficiencia en la producción de la información, así como también la producción de un informe nacional anual sobre el estado del recurso hídrico que incluya calidad y cantidad del mismo.
3. Establecer un sistema de indicadores diseñados para dar seguimiento a la implementación de la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH).
4. Difundir a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) las investigaciones relevantes obtenidas por medio de los acuerdos suscritos para desarrollar líneas de investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 5. En el ámbito de la investigación y desarrollo. Fomentar la investigación científica y la transferencia de tecnología aplicada a los recursos hídricos, incorporando toda la capacidad institucional existente en el país a nivel de centros de enseñanza superior, instituciones científicas de investigación tanto a nivel nacional como internacional, de manera que los resultados de dichas investigaciones aporten insumos relevantes para el mejoramiento continuo de la gestión integral de los recursos hídricos.

Líneas de Acción.

1. Establecer líneas de investigación y transferencia de tecnologías en materia de recursos hídricos y cuencas hidrográficas a nivel nacional, para incorporar la capacidad de investigación nacional existente a la gestión de los recursos hídricos.
2. Suscribir acuerdos con centros de enseñanza superior e instituciones científicas de investigación tanto a nivel nacional como internacional, con miras a fomentar la investigación científica aplicada a las áreas de interés de la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH).
3. Crear en la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la estructura y las capacidades para realizar investigaciones en materia de recursos hídricos, así como también con relación a la elaboración de términos de referencia que permitan su ejecución por parte de entes públicos o particulares.
4. Promover el uso de los productos de la investigación para obtener un mejoramiento continuo de la gestión de recursos hídricos y coadyuvar a los objetivos de reducción de riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.

OBJETIVO ESPECÍFICO 6. En el ámbito de la capacitación. Contribuir a la generación de suficientes capacidades gerenciales y técnicas a nivel nacional en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, con miras a elevar el nivel de eficiencia y eficacia de los programas, su ejecución y actualizar en forma permanente los conocimientos técnicos y reducir los costos de manejo y conservación del recurso.

Resolución No. 480
 Ministerio de Ambiente y Recursos Hidráulicos, Autoridad Nacional del Ambiente y Fondo de Inversión
 Ambiental



Líneas de Acción.

1. Elaborar e implementar programas de capacitación que oriente al Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), los gobiernos locales y la sociedad civil, que conformarán los Comités de Cuencas Hidrográficas, para el fiel cumplimiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
2. Revisar y fortalecer los programas de capacitación de los recursos humanos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) con el objeto de generar las capacidades gerenciales y técnicas requeridas para implementar la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), estableciendo mecanismos para su divulgación.
3. Promover la transferencia de conocimiento y apoyar a las instituciones del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA), en el establecimiento de programas de investigación y capacitación permanente, mecanismos de comunicación e información de los recursos humanos sectoriales con miras a potenciar la gestión integrada de los recursos hídricos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 7. En el ámbito de la educación ambiental. Fortalecer e incrementar las capacidades para una efectiva gobernabilidad del agua y la gestión integrada de los recursos hídricos a nivel de las cuencas hidrográficas, mediante un proceso sistemático de educación ambiental formal, no formal e informal, tendiente a promover el uso racional de los recursos naturales y la importancia de protegerlos y conservarlos.

Líneas de Acción.

1. Mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje del manejo del recurso hídrico con igualdad de género en los centros de educación primaria y secundaria, fortaleciendo las definiciones curriculares y de gestión institucional que aseguren que en el desarrollo del eje transversal de educación ambiental todo lo relativo al recurso agua sea científicamente aprendido por los niños y jóvenes.
2. Promover el desarrollo de programas de formación de recursos humanos en centros de enseñanza superior orientados a la gestión integrada del recurso hídrico desde un enfoque holístico.
3. Promover el conocimiento, hábitos y actitudes en las personas naturales y jurídicas del país frente al manejo de los recursos hídricos, con la perspectiva de su conservación y uso sostenible, la reducción del riesgo de desastres y la adaptación del cambio climático, a través de distintas estrategias que convoquen el esfuerzo de las instituciones públicas, particulares y la sociedad civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 8. En el ámbito de la cooperación internacional. Fortalecer, actualizar y promover la interrelación con organismos de cooperación internacional, con el fin de lograr asistencia técnica y financiera para incorporar las mejores prácticas internacionales existentes en materia de gestión de recursos hídricos, adaptarlas a la realidad nacional, diseñar y poner en ejecución planes y programas que incidan positivamente en la calidad de vida de la población y garantizar el uso sustentable del recurso.

Líneas de Acción.

1. Sustentar la asistencia en el compromiso de las naciones desarrolladas de realizar aportes a países en vías de desarrollo, como el nuestro, como herramienta en la lucha contra la pobreza extrema.
2. Propiciar, a través de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la participación de los organismos internacionales y regionales de cooperación técnica y financiera, el establecimiento de programas para implementar la gestión integrada de los recursos hídricos en la República de Panamá.
3. Desarrollar capacidades institucionales en formulación y negociación de proyectos para la captación de fuentes de cooperación técnica y/o financiamiento internacional.

El texto del presente Decreto es idéntico al publicado en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República el 24 de abril de 2013.

- 4. Fomentar la participación activa de las instituciones del Sistema Interinstitucional del Ambiente (SIA) en los foros nacionales e internacionales, con miras a incorporar las mejores prácticas internacionales existentes al contexto nacional en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.
- 5. Incrementar la cooperación binacional en el manejo de las cuencas transfronterizas, mediante acciones mancomunadas y asignación de recursos.
- 6. Fomentar las redes de observación del clima para el monitoreo de los parámetros e indicadores del cambio climático, en la gestión de los recursos hídricos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 9. En el ámbito de la participación ciudadana. Promover la sensibilización, organización y participación ciudadana en todos los niveles del sistema institucional para la gestión integrada de recursos hídricos, de tal forma que dicha participación fortalezca el proceso de toma de decisiones, potenciando su eficacia y reduciendo conflictos.

Líneas de Acción.

- 1. Reconocer el papel central de la mujer y garantizar su participación en la provisión, administración y aseguramiento del agua.
- 2. Difundir ampliamente a nivel nacional la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) y el plan estratégico para su implementación.
- 3. Fortalecer los Comités de Cuencas Hidrográficas en sus funciones relacionadas a la solución de conflictos y promoción de participación comunitaria. (Artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002).
- 4. Fortalecer las organizaciones comunitarias en todo el territorio nacional para aumentar el grado de participación de la población en la gestión de los recursos hídricos a nivel local.
- 5. Promover la utilización de los Comités Consultivos provinciales, distritales y comarcales como foros de discusión a nivel de las provincias, distritos y comarcas, de modo que las mismas puedan hacer llegar a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como a los Comités de Cuencas Hidrográficas, las observaciones, recomendaciones y propuestas pertinentes a la gestión integrada de los recursos hídricos.

Artículo 4. Esta Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH) requerirá la elaboración de un plan estratégico para implementar el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 84 de 9 de abril de 2007.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se reglamenta el uso de las aguas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de abril de dos mil trece (2013).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

OMAR CASTILLO RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO N° *112*
(de *13* de *abril* de 2013)



Por el cual se concede autorización de funcionamiento provisional por seis (6) años a la universidad particular denominada Universidad Midrasha Jorev de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad civil de abogados **INFANTE & PERÉZ ALMILLANO**, registrada en la ficha **No.C-20432**, documento **Redí No.592944**, de la Sección de Micropelículas (Persona Común) del Registro Público de Panamá, con oficinas profesionales ubicadas en calle 50 y 74 este, edificio PH 909, piso 14, corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá en representación del señor **MOSHE ATTIA**, con cédula de identidad personal N-17-520, representante legal de la sociedad anónima denominada **Midreshet Jorev, S.A.**, debidamente inscrita en la ficha **587830**, documento **Redí 1227373**, con domicilio en el Edificio Midrasha, ubicado en calle 44 Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, localizable al teléfono 300-0808; solicitó autorización de funcionamiento para la institución universitaria denominada **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**;

Que la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**, aportó las Resoluciones **CTF-61-2012; CTF-62-2012; CTF-63-2012 y CTF-64-2012** de fechas 8 y 17 de julio de 2012, expedidas por la Comisión Técnica de Fijalización, a través de las cuales aprueban para la sede principal los planes y programas de estudio de **Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Diseño de Interiores, Licenciatura en Educación con énfasis en Primaria y Licenciatura en Educación con énfasis en Preescolar**;

Que la enseñanza estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo, satisfacer los requisitos establecidos en el estatuto orgánico de la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**;

Que la promoción de grados académicos y la expedición de títulos profesionales de la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**, se realizarán de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Estatuto Universitario;

Que la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ** funcionará con recursos propios y contará con infraestructura e instalaciones que brindarán las condiciones físicas, técnicas y tecnológicas apropiadas para la enseñanza que impartirá;

Que el 6 de febrero de 2013 el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (**CONEAUPA**), previo informe favorable de la Comisión Técnica de Fiscalización, otorgó el Informe Técnico Favorable para la creación y funcionamiento de la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**;

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006, establece en su artículo 33 que: "El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, otorgará a las universidades la autorización de funcionamiento de manera provisional, para un período de seis años, previo informe técnico favorable del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, que se fundamentará en el informe favorable de la Comisión Técnica de Fiscalización";

Que la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ** cumple con las exigencias establecidas en el artículo 32 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria;

Que es deber del Estado, por conducto del Ministerio de Educación, atender el servicio de la educación nacional en su aspecto intelectual, moral, cívico y físico; además de fijar las bases para el reconocimiento de títulos académicos y profesionales y otorgar autorización de funcionamiento a las universidades particulares que se desempeñen en la República de Panamá, por lo tanto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento provisional, por seis (6) años, a la universidad particular denominada **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**, la cual funcionará en edificio Midrasha, ubicado en calle 44 Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, bajo el amparo de la sociedad anónima **Midreshet Jorev, S.A**, inscrita a la ficha 587830, documento Redí 1227373.

ARTÍCULO 2. En caso de apertura de una nueva sede, deberá solicitar autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Cualquier modificación de los estatutos, planes de estudio y de la creación de nuevas carreras, requerirá autorización del Ministerio de Educación, previa



aprobación del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y de la Comisión Técnica de Fiscalización.

ARTÍCULO 4. Reconocer los títulos profesionales de pregrados, grados y postgrado que expida la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ**, que hayan sido evaluados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización.

ARTÍCULO 5. La **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ** podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correo y telégrafos en la República de Panamá conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006.

ARTÍCULO 6. En caso de que la **UNIVERSIDAD MIDRASHA JOREV DE PANAMÁ** cese en sus funciones, deberá comunicarlo oficialmente al Órgano Ejecutivo y entregará toda la documentación de los estudiantes, docentes y de los programas al Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 30 de 2006 y el artículo 143 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

ARTÍCULO 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *23* días del mes de *abril* de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación.



**República de Panamá
Superintendencia de Bancos**

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 0040-2013
(de 25 de marzo de 2013)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución S.B.P. No.0020-2013 de 8 de febrero de 2013, esta Superintendencia otorgó Permiso Temporal a **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.** para protocolizar su Pacto Social e inscribirse en el Registro Público de Panamá como sociedad extranjera;

Que, en base a lo anterior, **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.**, ha sido inscrita como sociedad anónima extranjera, constando los datos de su inscripción en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha No. 2172, Documento No. 2348259, procediendo así, posteriormente, a solicitar a esta Superintendencia, por intermedio de apoderado especial, Licencia Bancaria de Representación;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e Informes de esta Superintendencia, que la solicitud de **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia de Representación;

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, numeral 1 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre la solicitud de **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia de Representación a **LOMBARD ODIER & CIE (BAHAMAS) LTD.** para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, numeral 1, Artículo 47 y subsiguientes de la Ley Bancaria y Acuerdo No. 3-2001 de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo No. 2-2006 de 8 de marzo de 2006.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,


Yanela Yanisselly R.

/asv.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARIA GENERAL
Es fiel copia de su original

Alberto C. Vázquez R.
Secretario General
Panamá, 10 de 04 de 2013

ACUERDO N°.6
(De 19 de marzo de 2013)

Por medio del cual se habilitan los días lunes 1 y martes 2 de abril de 2013, en reemplazo de los días 28 y 29 de marzo de 2013, para que los contribuyentes del Municipio de Aguadulce paguen los impuestos, derechos y tasas municipales, sin recargo ni intereses.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Municipio brindar un efectivo servicio a los contribuyentes, de manera tal que no se vean perjudicados en el pago de sus impuestos, derechos y tasas municipales;

Que debido a la coincidencia de la Semana Santa a finales del mes de marzo del presente año, que es conmemorada en nuestro país, el Tesorero Municipal ha solicitado la habilitación de los días 1 y 2 de abril, en reemplazo de los días 28 y 29 de marzo, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Municipio de Aguadulce;

Que el numeral 18 del artículo 57 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, autoriza a los Tesoreros Municipales a presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

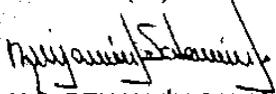
Que por las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Habilitar los días 1 y 2 de abril de 2013, en reemplazo de los días 28 y 29 de marzo de 2013 que coinciden con la Semana Santa, para el pago de los impuestos, derechos y tasas municipales, sin recargos ni intereses.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).


H.C. BENJAMÍN SALAMIN
Presidente del Consejo Municipal

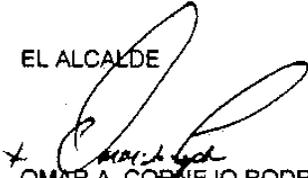



LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- VEINTIDOS (22)
DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL ALCALDE


OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ.

LA SECRETARIA


Licda. YACENIA D. DE TEJERA



CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel y
auténtica del original que reposa en nuestros archivos.-
Aguadulce, 09 de abril de 2013.


LIC. LUIS AL VILLARRUE G.
Secretario General

